



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-17
(Febrero 11 de 2015)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de queja.

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la delegación conferida por los Acuerdos 956 de 2000 y 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor **JAVIER ARMANDO ACERO RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.180.538 de Tunja, participó en la convocatoria de empleados correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas, adelantado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, convocado mediante Acuerdo No. CSJBA09-168 del 9 de septiembre de 2009.

El recurrente aprobó las etapas definidas en el Acuerdo de convocatoria, admisión al concurso de méritos y la prueba de aptitud y de conocimientos, igualmente presentó la entrevista el 27 de diciembre de 2013, para el cargo de Escribiente Nominado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Mediante la Resolución No CSJBR13-156 de fecha 11 de octubre de 2013, se modificó parcialmente la Resolución No. CSJBR10-67 y se efectuó una exclusión total del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas-Oficina Judicial de Tunja, Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Tunja, Oficina de Servicios de Duitama, Oficina de Servicios de Santa Rosa de Viterbo, Oficina de Servicios de Sogamoso y Oficina de Apoyo Judicial de Yopal.

Según constancia expedida por la Secretaría de la Sala Administrativa Seccional de Boyacá, la Resolución No. CSJBR13-156 de fecha 11 de octubre de 2013, fue notificada mediante la fijación de su contenido durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y a manera de información través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 7 al 19 de noviembre de 2013; y el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días, 7 al 22 de noviembre de 2013, inclusive.

Mediante oficio de 30 de enero de 2014, y radicado en la misma fecha, el peticionario interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. CSJBR13-156 de fecha 11 de octubre de 2013, ante la Sala Administrativa del Consejo



Seccional de la Judicatura de Boyacá por considerar que no le fue notificada la citada Resolución en debida forma.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante la Resolución No CSJBR14-27 de fecha 26 de febrero de 2014, rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y no concedió el de apelación, contra esta decisión, el recurrente presentó recurso de reposición y subsidiariamente el de queja, reiterando los argumentos expuestos en los recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJBR13-156 de 2013.

Mediante Auto del 19 de mayo de 2014 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Resolución CSJBR14-27 del 26 de febrero de 2014 y concedió el recurso de queja ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico consiste en determinar si la decisión adoptada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante la Resolución CSJBR14-27 del 26 de febrero de 2014, por la cual rechazó el recurso de apelación interpuesto por el señor **JAVIER ARMANDO ACERO RODRÍGUEZ** contra la Resolución CSJBR13-156 del 11 de octubre de 2013, se encuentra ajustada a derecho.

Para ello, es preciso recordar que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"Artículo 74.- Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- 1) El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque;*
 - 2) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.*
- (...)*

3) El de queja, cuando se rechace el de apelación

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."

En ese sentido, se tiene que el recurso de queja fue presentado oportunamente con los requisitos de ley, por ello, esta Unidad entrará a resolverlo, teniendo en cuenta que el mismo, tiene por objeto que se determine la viabilidad y procedencia del recurso de apelación cuando éste es rechazado.

Conforme al artículo 76 del C. P.A.C.A., los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

La Resolución No. CSJBR13-156 de fecha 11 de octubre de 2013, fue notificada mediante la fijación de su contenido, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, del 7 al 19 de noviembre de 2014; y a manera de información a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 7 al 22 de noviembre de 2013, inclusive

Revisada la actuación se tiene que el peticionario interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. CSJBR13-156 de fecha 11 de octubre de 2013, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, el 30 de enero de 2014, es decir, en forma extemporánea, razón por la cual la decisión adoptada mediante la Resolución CSJBR14-27, objeto del recurso de queja es ajustada a derecho y por tanto, se procederá a confirmarla.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

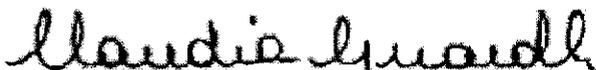
ARTÍCULO 1º CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. CSJBR14-27 del 26 de febrero de 2014, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, por considerar que se encuentra bien rechazado por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. CSJBR13-156 de fecha 11 de octubre de 2013, por el señor **JAVIER ARMANDO ACERO RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.180.538 de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese en la forma prevista por el reglamento a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO 3º: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).


CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MECM